



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En la Gaceta de Madrid num. 19 correspondiente al día 19 d. Enero último, se halla inserta la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al Director General de Aduanas derechos de puertos y consumos en 18 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente.

Enterada S. M. de varias exposiciones de los fabricantes de tejidos de algodón de Igualada, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la Junta de fabricas de cataluña, en las que manifiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricación nacional las Reales órdenes de 10 de Febrero y 17 de Agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de Aduanas de los géneros de algodón y sus mezclas prohibidos á comercio, pero que hayan sido declarados como licitos, y permitiendo la libre circulación por el reino de esta clase de mercancías, limitando la acción fiscal á los efectos estancados y á los que deber gan derechos de puertos y consumos.

Y considerando 1.º Que el exclusivo objeto de la Real orden de 10 de Febrero fué el de procurar facilidades al comercio en aquellas transacciones en que con buena fé presentase al despacho por las Aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodón, cuya cantidad no le fuera fácil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros tan susceptibles de equivocaciones involuntarias:

2.º Que si bien en defensa de la protección de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de la libertad comercial, que planteada con cierta moderación y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta de Aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase existentes las prohibiciones y el mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaria de igual modo á la industria nacional y al Tesoro, haciendo ilusorias las primeras y privando al Estado de los derechos que los defraudadores explotaban á su favor:

3. Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables sino en hechos repetidos de que tiene noticia S. M., ocurridos en algunas Administraciones del reino, en las que se presentan géneros ilícitos en el mismo estado en que debieron salir de las fábricas extranjeras; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar.

4.º Que los géneros con mezcla de algodón que en concepto de permitidos se presenten en las Aduanas, y que del reconocimiento resulten ser de ilícita introducción, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, según se dispuso en Real orden de 10 de Febrero del año próximo pasado.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 17 de Agosto del mismo año en cuanto á la libre circulación por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodón y de sus mezclas que se presentaren al despacho de las Aduanas en el concepto de permitidos.

3.º Que para la circulación de estos géneros prohibidos de algodón y sus mezclas que, habiendo satisfecho dobles derechos son consideradas como licitos, se observen las reglas siguientes.

Primera. Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guía de primera entrada ó de referencia, según los casos, hasta el punto de su destino.

Segunda. Las Administraciones subalternas, donde las haya, ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guías cumplidas á la Administración de indircetas de la provincia para los fines que se prescriban.

Tercera. Para que desde una población de lo interior puedan dirigirse á una de la zona ó á otra tambien de lo interior han de ir acompañados de una guía de referencia que facilitará la Administración á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancías han sido legítimamente introducidas, por tener los sellos de primera entrada.

4.º Los géneros de algodón y sus mezclas de ilícito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que acrediten su legítima introducción, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena de comiso.

5.º Los efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 días de su publicación en la GACETA.

Lo que se publica en este Boletín para la común inteligencia y puntual cumplimiento por quien corresponda. Logroño 16 de Febrero de 1853. —Rafael Humara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NÚM.º 35.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, morosos en la remision de los recibos de los Maestros de instruccion primaria relativos al 4.º trimestre del año último, que si para el dia 25 del corriente no remiten dichos recibos pasarán á costa de los mismos y de los Secretarios de Ayuntamiento á recogerlos comisionados de apremio. Logroño 14 Febrero de 1853. —Rafael Humara.

Bergasillas.	Arenzana de Abajo.
Redal.	Baños de Rio-tovia.
Quél.	Cárdenas.
Turruncun.	Castroviejo.
Villarroya.	Ticio.
Zarzosa.	Ventosa.
Aldea-nueva de Ebro.	Villarejo.
Rincon de Soto.	Vinegra de Abajo.
Grábalos.	Cirifuela.
Alcanadre.	Hervias.
Autol.	Leiba.
Prádejon.	Ojacastró.
El Collado.	San Torcuato.
Ornós.	Aldea-nueva de Cameros
Jubera.	Laguna.
Loza de Rio-leza.	Luezas.
Viguera.	Pinillos.
Casa la Reina.	Terroba.
Gálbarruli.	Torre de Cameros.
Ribas.	Torreña.
Villalba.	Trebijano.
Villaseca.	Villoslada.

Comandancia General de la Provincia de Logroño.

El Exmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha 10 del que cursa me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la guerra en 1.º del actual me dice lo que sigue. —Exmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue. —He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) de las comunicaciones de 21 de Junio de 1851 y 23 de Junio último dirigidas á este Ministerio por el digno cargo de V. E. en que con motivo de la licencia que S. M. se dignó conceder para Francia con todo el sueldo por el termino de seis meses para curarse de sus dolencias al Coronel graduado teniente Coronel retirado D. Patricio Garcia, manifiesta que los Gefes, oficiales y tropa retirados del servicio militar, estan comprendidos en la disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 1835 que prescribe puedan solo disfrutar por cuatro meses sus haberes los que la obtengan para el extranjero S. M. en vista de que la referida ley fue dictada en época que las clases á que se hace relacion no cobraban por el ramo de Hacienda civil, que en la milicia no hay cesantes ni jubilados que son á los que se refiere y no á retirados, y de que para comprenderlos deberia espresarlos terminantemente. Considerando la dependencia y jurisdiccion á que estan sujetas todas las clases de retirados á las autoridades militares, que no han declinado los tramites y sistema sobre la expedicion de las licencias temporales y que no hay perfecta analogia entre retirados y cesantes ó jubilados. Considerando por otra parte que

muchos toman su retiro por disposiciones físicas, y que vuelven al servicio despues de restablecidos: que en el penoso servicio militar se contraen enfermedades, siendo acreedores á la justa consideracion y con mas razon habiendo sido heridos ó inutilizados en accion de guerra ó faenas del servicio, proporcionándoles donde puedan hacer mejor su curacion: deseando sin embargo conciliar en lo posible la enunciada disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 1835 con el sistema actual de pagos y las prerrogativas militares, oídos oportunamente al Tribunal de Guerra y Marina y seccion de guerra del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver 1.º La disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 16 de Mayo de 1835 no comprende á los Gefes, oficiales y tropa retirados sino en la forma que á los individuos del Ejército se les conceden las licencias y á lo que previenen los artículos siguientes. 2.º Los referidos individuos, cuando por asuntos propios soliciten licencia para el extranjero, cualquiera que sea el tiempo de ella, tendran opción por termino máximo á cuatro meses con todo el sueldo, y dos considerados de prorroga con medio. 3.º Los mismos que justificadamente la soliciten por enfermos, la obtendran seis meses con sueldo entero y dos con medio. 4.º Los que por efecto de heridas recibidas en accion de guerra, ó lesiones en faenas del servicio, la soliciten comprobadamente, podran disfrutarla por ocho meses con sueldo entero y cuatro con medio. 5.º Los retirados que hayan pasado á la carrera civil obtendran las licencias por el Ministerio de que dependan y con arreglo á la indicada disposicion 27. —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se hace saber para inteligencia de los S. S. Gefes oficiales y tropa retirados en esta provincia. —El Brigadier Comandante General, Ramon Cortes.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Logroño.

La necesidad que el Tesoro tiene de levantar las enormes cargas que sobre el pesan, me ponen á mí en la imprescindible de recordar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, aun cuando debo suponer que no han de menester de escitaciones, la obligacion en que se hallan constituidos de ingresar en Tesoreria el importe de su Contribucion de consumos del primer trimestre del presente año, para el dia 20 de este mes, con lo cual me evitaran el disgusto de apelar á los medios escritos que la ley impone contra los morosos, medios que sobre ser onerosos á los pueblos, dan una triste idea de las personas encargadas de la administracion local, en cuya desagradable nota no puedo persuadirme quiera incurrir ninguna Municipalidad. Logroño 8 de Febrero de 1853. —Manuel de Morales.

D. RAFAEL DE HUMARA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Por el presente, á consecuencia de lo ordenado por el Illmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en su oficio de tres de este mes, y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de siete de Mayo del año último, se saca nuevamente á pública subasta en ocula vitalicia, una escribania vacante en la ciudad de Arnedo, la cual tendra efecto simultaneamente en los estrados de este Tribunal, y en los del Juzgado de primera instancia de la misma Ciudad, de doce á una del dia quinto posterior á los treinta que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes

1a. No se admitirá postura inferior á la suma de ocho mil rs. en que anteriormente fue rebasada la Escribanía.

2a. No tendrá efecto la adjudicación, hasta que recaiga Real nombramiento.

3a. Los licitadores que á el quieran tener opción, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Juez ó del Gobernador, en las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebración del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4a. A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las oficinas de hacienda pública.

5a. El primer rematante, y los que por su falta, hayan ocupado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas, y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, á la en que se adjudicó en el primer remate.

6a. El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7a. Será de cuenta del rematante, el pago de los derechos de los expedientes de subasta en el acto del remate. — Logroño diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. — Por mandado de su Señoría El escribano de la Hacienda — Matias Saenz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Estado demostrativo del crédito reconocido y liquidado por la suprimida Comisión central de indemnizaciones de daños causados en la última Guerra civil por reclamacion incoada en la provincia de Logroño que con arreglo á la ley de 4.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 16 de Marzo del año próximo pasado se ha mandado abonar por la Junta y ha sido incluido en certificacion de liquidacion en el mes de Noviembre último.

		Cantidades liquidadas y reconocidas.	
Pueblos.	Interesados.	Rs.	mrs.
Ausejo.	D.ª Escolástica Gil.	5314	»

Madrid 11 de Enero de 1853. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V.º B.º — El Director general Presidente, P. V. Ciudad.

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.

Debiendo aumentarse la fuerza de Infantería y Caballería del cuerpo en esta Provincia, los individuos que procedentes de licenciados del Ejército que deseen plaza, podrán presentarme su instancia en solicitud de esta gracia, con tal que reunan las circunstancias siguientes, y cuyos documentos uniran á la misma.

- 1.ª Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.ª Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para Caballería, y cinco pies y dos pulgadas para Infantería.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el ejército.
- 5.ª Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestado de sus Jefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y párroco de su domicilio, si proceden de licenciados.

Resumen numérico de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en el mes anterior.

Delincuentes aprehendidos.	5
Ladrones aprehendidos.	7
Reos prófugos aprehendidos.	0
Desertores del ejército aprehendidos.	0
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia.	7
Contrabandos cogidos.	4
Armas recogidas.	7
Total de presos y detenidos.	22

DISTRITO MUNICIPAL DE SVO. DOMINGO

MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Logroño 1.º de Febrero de 1853. — El Capitan Comandante. Pedro José Sancho.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . .	915	31
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos, deducido el 5 p/o	4076	28
Idem de Instrucción pública, deducido el 5 p/o de arbitrios	4068	26
Por recargo á la contribucion territorial.	5296	8
Por idem á la Industrial y de Comercio	744	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 5 p/o de arbitrios	5168	33
Total cargo rs. vn.	44271	7

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	4282
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos.	6335
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	1625
Total Cargo rs. vn.	9242

<i>Date.</i>	<i>Perso- nal.</i>	<i>Mate- rial.</i>	<i>Total.</i>
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	7062 14	214 23	7274 3
Art. 2.º Polia de Seguridad		12	12
Art. 3.º Alumbrado.	2185 15	1157 20	3343 1
Arbolado	364		364
Premio á matadores de animales dañinos		40	40
Art. 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes	2639		2639
Alquileres de edificios		48 12	48 12
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	318 17		318 17
Total data rs. vn.	12569 12	1439 24	14008 33

<i>Date.</i>	<i>Perso- nal.</i>	<i>Mate- rial.</i>	<i>Total.</i>
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	3441	297	3738
Art. 3.º Alumbrado.	733		733
Limpieza	675	22	697
Art. 4.º Instrucción pública — Sueldos de los Maestros y demas dependientes	666		666
Alquileres de edificios		750	750
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes		373	373
Art. 9.º Cargas de Limpieza	301	28	329
Art. 10.º Lactancia		85	85
A una gravida		24	24
Art. 11.º Imprevistos.		35	35
Total data. rs. vn.	5816	4645	7431

RESUMEN.

Importa el cargo	44271	7
Idem la data.	14008	33
Existencia para el mes siguiente.	262	8

RESUMEN.

Importa el cargo	9242
Idem la data.	7431
Existencia para el mes siguiente	1811

De forma que importando el cargo catorce mil doscientos setenta y un rs. y siete mrs. y la data catorce mil ocho reales y treinta y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doscientos sesenta y dos rs. y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. La calzada 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario Emeterio Gil.—Está Conforme el Gefe de la Seccion de contabilidad. Pedro Cleto Zuazo.—V.º B.º El Alcalde. Manuel Rioja
 Certifico yo el Secretario de la Municipalidad que el precedente estado ha permanecido espuesto al público por término de un mes en la Galeria de la casa consistorial. La calzada y Enero 2 de 1853.—Zuazo.

De forma que importando el cargo nueve mil doscientos cuarenta y dos reales y la data siete mil cuatrocientos treinta y uno segun queda expresado, resulta una existencia de mil ochocientos once reales de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Haro 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Romualdo Eguluz —Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad. Saturnino Garcia.—V.º B.º El Alcalde. Pedro Pablo de Salazar.

LOGROÑO:

Imprenta y Lit. de Arbizu Hermanos.